Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **13523612054506023547**

Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp:**151208B/2021** Contrato: **Ofertas de empleo y selección**	**BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO DE MONITOR DE ALBAÑILERIA**
Datos del documento:	
Tramitador: Emisor: Fecha Emisor:	

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO DE MONITORES/AS EN LA ESPECIALIDAD DE ALBAÑILERÍA PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y EMPLEO FORMACIÓN PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN EN EL MARCO DE LOS PACTOS DE CONCERTACIÓN.

PREÁMBULO.

El Ayuntamiento de Gijón/Xixón tiene como una de sus principales líneas de actuación desde la década de los 90 la apuesta por el desarrollo de políticas activas de empleo, que contribuyan a la lucha contra el desempleo y la promoción de la actividad económica del municipio.
La actividad desarrollada en esta línea ha sido fruto de la concertación social y se ha plasmado en los sucesivos acuerdos de concertación social firmados entre el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y los agentes sociales. El último de estos acuerdos de concertación ha sido el Acuerdo "Gijón REINICIA: Acuerdo para la Reactivación económica y la Recuperación del empleo local", firmado el 21 de mayo DE 2021. Este acuerdo, tiene muy presente la necesidad de dar respuesta a un hecho totalmente excepcional como ha sido la gravísima pandemia derivada de la Covid 19, y las consecuencias que ésta ha ocasionado en el mercado laboral y el sector productivo municipal, pero al mismo tiempo no pierde de vista la necesidad de dar continuidad a actuaciones que ya tienen una marcada tradición en la ciudad como son los programas de empleo formación o los planes de empleo.
Para la realización de estos programas son elemento indispensable el personal docente, monitores/as, que desarrollen las funciones formativas, de orientación, acompañamiento y tutela del alumnado. Con el ánimo de contar con este personal y hacerlo con la premura que en ocasiones exige el escaso plazo de tiempo concedido para la puesta en marcha de estos programas, se considera necesario elaborar bolsas de empleo de personal docente que cumplan los requisitos necesarios para la impartición y desarrollo de programas de empleo formación y de empleo, que el Ayuntamiento promueva ya sea por iniciativa propia o en marco de convocatorias del Servicio Público de Empleo.

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es la constitución de bolsas de trabajo en diversas especialidades de monitores/as de formación para el empleo, que serán nombrados como funcionarios/as interinos/as, al amparo de lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el desarrollo de programas de empleo o empleo formación que el Ayuntamiento de Gijón/Xixón promueva en el marco del pacto de concertación social vigente en cada momento. No serán utilizadas estas bolsas en aquellos casos que el programa a ejecutar disponga de normas específicas referidas a la selección del personal docente que sean incompatibles con las presentes bases.

SEGUNDA: BOLSAS A CONSTITUIR.

Se constituirán bolsas de empleo en cada una de las siguientes especialidades:

- Monitor/a de albañilería. – (Grupo C, Subgrupo C2 según artículo 76 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

TERCERA: REQUISITOS

Podrán participar en el proceso selectivo aquellas personas aspirantes que reúnan los siguientes requisitos a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias:

I.-Requisitos generales.

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de otros Estados en los términos previstos en el artículo 57 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de las plazas convocadas

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa

d) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

e) En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) Permiso de conducir clase B, en vigor.

g) Los/las aspirantes con alguna discapacidad, en los términos establecidos en la legislación vigente, deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas.

II.-Requisitos específicos.

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del R.D. 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, los/as formadores/as deben contar con ***competencia docente.***

Para acreditar la competencia docente "*el formador o persona experta deberá estar en posesión del certificado de profesionalidad de formador ocupacional o del certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo.*

Del requisito establecido en el párrafo anterior estarán exentos/as:

a) Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado/a en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado/a en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

b) Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo estarán exentos/as quienes acrediten la posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

c) Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo."

Segundo.- Los/as formadores/as deberán acreditar la titulación y/o experiencia profesional que a continuación se indica:

Acreditación requerida	Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia	
	Si se cuenta con acreditación	Si no se cuenta con acreditación
• Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. • Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes • Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil (Área Profesional de albañilería y acabados). • Certificados de Profesionalidad de nivel 3 de la familia profesional de Edificación y Obra Civil (Área Profesional de albañilería y acabados)	1 año	3 años

Los/as interesados/as que firmen la instancia de participación deberán reunir los requisitos de la presente convocatoria a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, de lo contrario quedarán automáticamente eliminados, una vez comprobada la documentación en la fase de acreditación de la misma que se efectuará terminado el proceso selectivo.

Los requisitos previstos en los puntos anteriores estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

CUARTA: FUNCIONES

A los puestos de **monitor/a**, en función de las características del programa para cuya ejecución se les nombre, les corresponden las funciones de formar a las personas beneficiarias de éstos en las competencias propias del puesto, impartiendo, cuando así se prevea en el correspondiente programa los contenidos del certificado de profesionalidad o aquella otra formación que en cada caso se contemple, y a su vez será el/la tutor/a que guiará y supervisará su actividad laboral como instrumento para alcanzar la adecuada cualificación profesional. Así mismo evaluará las competencias profesionales y realizará el control y seguimiento del cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo, y de disciplina.

QUINTA: PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales desde que se publiquen las presenten bases.

Las solicitudes podrán presentarse a través de los siguientes canales, siendo preferentes los canales telemáticos de presentación:

- **REGISTRO ELECTRÓNICO**.-En la sede electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp:**151208B/2021** Contrato: **Ofertas de empleo y selección**	**BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO DE MONITOR DE ALBAÑILERIA**
Datos del documento:	
Tramitador: Emisor: Fecha Emisor:	

- https://sedeelectronica.gijon.es/page/5603-registro-electronico

- **PRESENCIAL.**- CON CITA PREVIA las solicitudes también podrán entregarse debidamente cumplimentadas y acompañadas de los documentos correspondientes en los Registros de entrada de las oficinas municipales de atención a la ciudadanía:

- Oficina de Atención a la Ciudadanía del Edificio Administrativo "Antigua Pescadería Municipal".
 C/ Cabrales, Nº 2, 33201 Gijón/Xixón.

- Oficina de Atención a la Ciudadanía del Centro Municipal Integrado de El Coto.
 Plaza de la República, s/n, 33204 Gijón/Xixón.

- Oficina de Atención a la Ciudadanía del Centro Municipal Integrado de Pumarín "Gijón-Sur".
 C/ Ramón Areces, nº 7, Pumarín, 33211 Gijón/Xixón.

- Oficina de Atención a la Ciudadanía del Centro Municipal Integrado Ateneo de La Calzada.
 C/ Ateneo Obrero de La Calzada, nº 1, 33213 Gijón/Xixón.

- Oficina de Atención a la Ciudadanía del Centro Municipal Integrado de El Llano.
 C/ Río de Oro, nº 37, 33209 Gijón/Xixón.

- Oficina de Atención a la Ciudadanía del Edificio Administrativo "Antiguo Hogar".
 Paseo de la Infancia, nº 2, 33207 Gijón/Xixón.

- Oficina de Atención a la Ciudadanía del Centro Municipal Integrado de la Arena
 C/Canga Arguelles nºs 16-18 33203 Gijón/Xixón

El horario de la Red de Oficinas de atención a la ciudadanía es:

- De lunes a viernes, de 8:30 a 17:00 horas: Antigua Pescadería, Antiguo Hogar, El Coto, El Llano, La Calzada y Gijón Sur.
- Sábado, de 9:00 a 13:00: Antigua Pescadería, La Calzada y Gijón Sur.

Se podrá solicitar cita previa llamando de lunes a viernes de 8:30 a 19 horas al teléfono 985181105 o bien, durante las 24 horas del día, a través del la web http://documentos.gijon.es/cita/.

- **OTRAS FORMAS DE PRESENTACION.-** Así mismo será posible la presentación de las solicitudes en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (oficinas de Correos o registros administrativos oficiales de otras Administraciones Publicas).

A las solicitudes, que se deberán de presentar a través del modelo 08.05, se acompañará la siguiente documentación:

- Informe actualizado de vida laboral.
- *Curriculum Vitae* detallado de los méritos alegados. Los méritos deberán estar referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de la solicitud. Publicados los resultados provisionales, el Tribunal requerirá a las

personas candidatas que obtengan las puntuaciones más altas, la acreditación documental de los méritos alegados en el plazo que se les conceda a tal efecto. Aquellos méritos no justificados documentalmente no serán objeto de valoración por el Tribunal de selección.

La experiencia profesional se acreditará por los siguientes medios: copia de contratos de trabajo junto con informe de vida laboral emitido por los organismos competentes de la Seguridad Social; certificaciones administrativas –en caso de servicios prestados en las Administraciones Públicas- expedidas por el/la Secretario/a de la Administración, o por el órgano que, en su caso, ejerza dichas funciones, donde conste claramente la categoría profesional y la duración de la prestación de servicios; o por cualquier otro documento, expedido por la Administración o la Secretaría del Colegio Profesional correspondiente (en el caso de profesionales por cuenta propia), en el que se refleje de forma fehaciente la experiencia profesional alegada y la duración de la misma.

En todo caso, cuando se aprecie discrepancia entre la categoría profesional reflejada en el contrato de trabajo registrado en las oficinas del Servicio Público de Empleo o el certificado expedido por una Administración, y el grupo de cotización reflejado en el informe de vida laboral, se estará a lo indicado en el contrato o en el certificado administrativo.

La formación se acreditará por los/as aspirantes mediante copia simple de los diplomas/certificaciones de superación de los cursos. Las certificaciones de realización de cursos sólo se valorarán si constan acreditadas el número de horas de duración de los mismos, en caso contrario no se valorarán.

Los méritos de formación se valorarán si esta ha sido impartida por una Administración Pública o por Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos.

SEXTA: ADMISIÓN/EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica de la página web municipal, la lista de persanas aspirantes admitidas/excluidas. Dentro del plazo de 5 días naturales de subsanación de las listas, quienes no presenten rectificación de la misma, en el caso de exclusión provisional, decaerán en sus derechos e intereses legítimos, siendo excluidas definitivamente del proceso.

SÉPTIMA: TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal estará compuesto por cinco miembros actuando uno de ellos de Secretario/a. La composición del Tribunal atenderá al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del/la presidente/a del Tribunal.

Solamente por acuerdo del Tribunal, se podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas para todas o algunas pruebas que actuarán con voz y sin voto Estos miembros se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, colaborando con el Tribunal.

Para la constitución y actuación del Tribunal se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, y siempre la del/la Presidente/a y Secretario/a. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para llevar a buen fin las pruebas selectivas y el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases. Asimismo los miembros del Tribunal participarán de forma activa en todas las fases y pruebas del proceso de selección, manteniendo una presencia permanente durante el periodo de valoración de las pruebas. Se observarán de forma rigurosa los horarios establecidos para el desarrollo de todo el proceso.

Los/las aspirantes podrán recusar a cualquiera de los miembros y éstos deberán abstenerse de actuar si en ellos concurre alguna de las circunstancias del art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El nombramiento se publicará en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica página web municipal a efectos de las correspondientes abstenciones y recusaciones.
El/la secretario/a del Tribunal levantará acta de las sesiones que deberán ser leídas, aprobadas y firmadas al comienzo de cada una de ellas. El acta final en la que figurará la propuesta de nombramiento deberá ser firmada por todas las personas componentes del Tribunal.
Todo compromiso de gastos que implique la realización de las pruebas de la convocatoria exigirá por parte del Tribunal respectivo la consecuente tramitación de la autorización de los mismos.

OCTAVA: SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema de acceso para estas plazas es el de concurso-oposición y estará compuesto por:

Fase de oposición, previa a la fase de concurso (puntuación máxima 20 puntos):
Con el objetivo de apreciar las aptitudes de los/as aspirantes en relación con las plazas convocadas, el proceso selectivo en la fase de oposición constará de una prueba de carácter eliminatorio. Esta prueba consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test que se señale por el tribunal, durante un máximo de 45 minutos. La prueba se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para superarla alcanzar un mínimo de 10 puntos. El Tribunal queda facultado, para elevar o disminuir la puntuación mínima exigida, de conformidad al número de aspirantes resultante para cada una de las plazas convocadas.

El cuestionario estará relacionado con el siguiente **temario**:

Tema 1.- Regulación de los certificados de profesionalidad: Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.
Tema 2.- Elaboración y utilización de medios y recursos didácticos. Tipos de medios y recursos didácticos. Adecuación medios-fines. Diseño y desarrollo de contenidos en diferentes medios. Utilización de medios didácticos de apoyo a la formación.

Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp:**151208B/2021** Contrato: **Ofertas de empleo y selección**	**BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO DE MONITOR DE ALBAÑILERIA**
Datos del documento:	
Tramitador: Emisor: Fecha Emisor:	

Tema 3.- Impartición de acciones formativas: Principios y metodologías. Habilidades didácticas del/ de la formador/a (comunicación y motivación). Metodologías didácticas. Procesos y dinámica de grupos de formación
Tema 4.- Evaluación de acciones formativas. Tipos de evaluación de la formación. Instrumentos y técnicas de evaluación de la formación.
Tema 5.- Pastas, morteros, adhesivos y hormigones. Pavimentos de hormigón impreso y adoquinados.
Tema 6.- Obras de fábrica para revestir. Proceso y preparación de equipos y medios de trabajo de albañilería . Ejecución de fábricas para revestir.
Tema 7.- Obras de fábrica vista. Ejecución de fábricas a cara vista. Ejecución de muros de mampostería. Organizar trabajos de albañilería.
Tema 8.- Pavimentos de urbanización. Mobiliario y elementos complementarios de pavimentos en urbanización.
Tema 9.- Albañilería en instalaciones de saneamiento y redes de servicios. Organización de trabajos de albañilería en urbanización.
Tema 10.- Seguridad en el trabajo: Concepto de salud en el ámbito del trabajo, significado de riesgo laboral, diferencias entre accidente de trabajo y enfermedad profesional, derechos y obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud. Prevención de Riesgos laborales en construcción.

Fase de concurso (puntuación máxima 10 puntos):

Realizada la fase de oposición, el Tribunal, únicamente valorará los méritos de aquellos/as aspirantes que hubiesen superado ésta, publicando de forma conjunta los resultados provisionales de ambas fases. Una vez publicados los resultados, las personas interesadas podrán, durante un plazo de 5 días naturales, formular las alegaciones y presentar la documentación que consideren oportuna en relación a los mismos, sin que se puedan alegar méritos no declarados con anterioridad a la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

En el concurso únicamente se baremarán como méritos aquellas circunstancias que no hayan sido tenidas en cuenta para acreditar que el/ la aspirante reúne los requisitos exigidos en la plaza a la que concurre.

Primero.- Experiencia
1.Experiencia profesional:
Dentro de la experiencia profesional se valorará la experiencia acreditada en el desempeño de una ocupación que se corresponda con los contenidos formativos de los certificados de profesionalidad de la familia "Edificación y obra civil", área profesional "albañilería y acabados". Será equiparable la experiencia como trabajador autónomo o trabajadora autónoma siempre que la actividad profesional en la que hubiese estado de alta se corresponda con una ocupación de la referida familia y área profesional.
Se asignará una puntuación de 0,04 p. por mes trabajado, hasta una puntuación máxima de 3 puntos en este apartado.

2.Experiencia docente:
Dentro de este apartado se computará la experiencia acreditada en la impartición de formación ocupacional en la familia profesional edificación y obra civil. A los efectos de computar esta experiencia se diferenciará entre formación impartida en programas de empleo formación y las acciones de formación para el empleo impartidas en otros programas.
En el primer caso se asignará una puntuación de 0,06 puntos por cada mes del proyecto, mientras que en el segundo caso se asignará una puntuación de 0,002 puntos por hora de formación impartida.
La puntuación máxima de este apartado será de 3 puntos.

Esta experiencia deberá acreditarse a través de vida laboral y contrato de trabajo en el primer caso y mediante certificado expedido por la entidad formativa en la que la acción hubiese sido impartida, donde se identifique la acción formativa y el número de horas, en el segundo.

Segundo.- Formación:
1. Formación reglada:
Las titulaciones de la formación reglada, pertenecientes a la misma familia profesional que la acción formativa a impartir, se valorarán del siguiente modo:
Títulos oficiales de posgrado: 2 puntos.
Licenciado/a, ingeniero o grado: 1 punto.
Diplomado/a: 0,75 puntos.
Técnico/a superior: 0,50 puntos.
Técnico/a medio: 0,25 puntos.
Se limita a 2 la puntuación que se puede alcanzar dentro de este apartado.

2. Formación ocupacional:
Un máximo de 2 puntos por haber participado en cursos de formación relacionados con los contenidos de la ocupación correspondiente a la acción formativa a la que se opta. Los cursos recibidos se puntuarán en función del número de horas de

duración del curso, otorgándose una puntuación de 0,001 puntos /hora. Además de la específica, se valorará la formación en aspectos generales: tales como informática, igualdad de género, prevención de riesgos laborales e idiomas siempre que no superen el 25 por ciento del total de puntos a obtener en este apartado (es decir, la formación general se valorará 0,50 puntos como máximo).

A los efectos de valorar la formación en idiomas se otorgará una puntuación de 0,45 puntos al Certificado de Nivel Superior de la Escuela Oficial de Idiomas, y 0,25 puntos al Certificado de Nivel Elemental de la Escuela Oficial de Idiomas. No obstante, conforme al nuevo plan de estudios las certificaciones de la E.O.I. se otorgarán las siguientes:

Nivel Básico : 0, 15 puntos
Nivel Intermedio : 0, 30 puntos
Nivel Avanzado: 0, 45 puntos.

Así mismo se valorarán las certificaciones acreditativas en idiomas expedidas por organismos oficiales, instituciones educativas y/o académicas de reconocido prestigio acreditadas o homologadas para la impartición y evaluación de idiomas donde conste el nivel de competencia alcanzado dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). A tales efectos los niveles de competencia de idiomas del MCER tendrá la misma valoración que los niveles de referencia de las equivalencias fijadas para los planes de estudios de la Escuela Oficial de Idiomas en el Anexo III del Real 1629/2006 de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Nivel A2 (Plataforma) : 0.15 puntos
Nivel B1 (Umbral) : 0.30 puntos
Nivel B2 (Avanzado) : 0.45 puntos.

Las certificaciones que acrediten un nivel de competencia con referencia al Marco Común Europeo de las lenguas superior al nivel B2 (Avanzado) , se les otorgará la siguiente puntuación:

Nivel C1 (Dominio Operativo Eficaz) o Nivel C2 (Maestría): 0.50 puntos

Aquellos certificados en los que no conste el nivel de competencia alcanzado dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, no serán valorados por el Tribunal de Selección.

NOVENA: PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS Y APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El orden de clasificación definitiva de todos los/as aspirantes/as en la Bolsa de empleo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase oposición y en la de la fase de concurso.

En caso de empate entre dos o más aspirantes en la puntuación que afectara al orden de prioridad para formalizar la Bolsa de empleo se determinará por la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de persistir el empate la prioridad se determinará por sorteo.

El/la aspirante que se llamado/a por orden de la Bolsa deberá aportar en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Gijón, en el plazo que este establezca, los documentos originales acreditativos de los méritos y del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria así como de aquella otra documentación complementaria, necesaria para formalizar la incorporación y que por el citado Servicio se le señale.

Si el/la aspirante no presentase la documentación exigida en el plazo indicado, o si de la documentación presentada se desprendiese que no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Alcaldía, éste/a no podrá ser nombrado/a quedando anuladas todas sus actuaciones y decayendo en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, y será llamado/a el/la siguiente aspirante que corresponda en Bolsa.

La Bolsa de Empleo resultante, se aprobará por la Concejalía Delegada de Hacienda, Organización Municipal y Personal, y se hará pública en el Tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica de la página web oficial del Ayuntamiento de Gijón/Xixón. La gestión de esta lista de empleo se regirá por las normas establecidas para la selección de personal no permanente en el Anexo I del Convenio Colectivo de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

Si alguna de las plazas ofertadas quedase desierta, se procederá a realizar oferta genérica a las Oficinas del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, realizando la selección sobre los/as candidatos/as derivados por el Servicio Público de Empleo de acuerdo con el sistema en estas bases previsto (ello de conformidad con lo dispuesto en el 29.2 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación)

DÉCIMA: RECURSOS

Contra estas bases cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gijón, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

UNDÉCIMA: PUBLICIDAD

Las presentes bases se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, dentro del apartado "Ayuntamiento"/"Empleo Municipal", y en el tablón de anuncios municipal.

Ayuntamiento
de **Gijón/Xixón**

Nº de verificación: **13523612054506023547**

Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp:**151208B/2021** Contrato: **Ofertas de empleo y selección**	**BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO DE MONITOR DE ALBAÑILERIA**
Datos del documento:	
Tramitador: Emisor: Fecha Emisor:	

Los anuncios de las pruebas, a efectos de notificación a los interesados, así como las citaciones y emplazamiento de los mismos, se llevarán a cabo únicamente a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

No obstante, toda la información relativa a la presente convocatoria podrá consultarse asimismo en la página web del Ayuntamiento de Gijón en el apartado de empleo público.

Los listados que se publiquen contendrán, además de los resultados de las fases del proceso selectivo, la siguiente información: DNI/NIF, nombre y apellidos y puesto al que concurre el/la aspirante.